

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil  
veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA DE MISAEAL RIOS UÑATE CONTRA LORENZO  
VANEGAS RUBIO Y OTROS No.2022-0192

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el  
juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término  
legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Alléguese poder debidamente conferido, identificado el bien o  
bienes objeto de usucapión, de conformidad con lo previsto en el  
Art.74 *Ibídem*.

Apórtese certificado especial del bien objeto de la presente acción  
de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Art.375 del  
C.G.P.

Teniendo en cuenta el hecho octavo en el cual se indica que el  
demandante tiene un derecho de cuota del (27.454%), aclárese la  
pretensión primera, por cuanto que se solicita la pertenencia de la  
totalidad del predio denominado Villa Tierra Santa, igualmente  
aclárese la pretensión segunda, toda vez, que se solicita el  
desengloble del predio conforme a los linderos enunciados en la  
pretensión primera, lo anterior debido que según lo narrado el  
predio a usucapir hace parte de uno de mayor extensión el cual se  
identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-50592

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y  
traslado. (al correo del Juzgado)

NOTIFIQUESE



CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior a esta se no en el Estado  
097 - 8 JUL 2022

Secretaría